



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de septiembre de dos mil veintidós

2022 – 00510

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

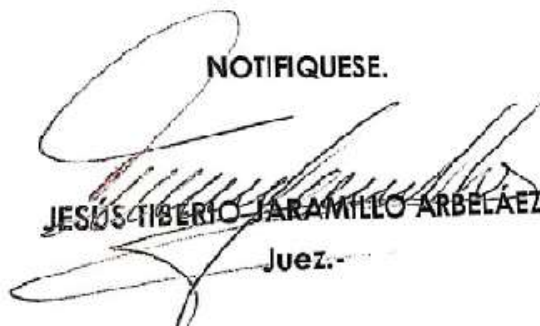
PRIMERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO.- No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda con las formalidades descritas y, se deberá enviar la misma, sus anexos, auto inadmisorio y escrito de subsanación a la dirección de notificación de la demandada, conforme lo manda el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-